

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELROCUTORIO No. 0403.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación”, Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de La Caja Agraria En Liquidación y/o el Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicación No. 13836318900220200012400

Con auto del 22 de junio del cursante se dispuso, ente otros aspectos: “**PRIMERO: INSTAR** a la parte demandante a cumplir la notificación de la sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación” en la dirección física para notificaciones judiciales que viene indicada en el certificado de existencia y representación, allegado junto con la demanda, dando aplicación las disposiciones normativas contenidas en el Código General del Proceso.”

No obstante, la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante memorial allegado el 26 de junio del cursante hace claridad que desde la presentación de la demanda viene indicado:

IX. NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDADA:

A la Sociedad **INVERSIONES Y BODEGAS LIMITADA “EN LIQUIDACION”**, identificada con Nit. 890.103.503 Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO CARDENAS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.697.415 (Propietario), se notificará en la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal, la cual es: CL 36 N° 44-73 LO 1 Barranquilla Atlántico. No obstante, y como quiera que este Concesionario ha enviado correspondencia de notificación a la dirección señalada, y la misma ha sido devuelta por la causal de desconocido; solicito señor (a) Juez respetuosamente su emplazamiento de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Siendo que practicar nuevamente la notificación a la demandada bajo las premisas de los Arts. 291 y 292 del CGP, considera la apoderada de la entidad demandante que conllevaría al mismo resultado de tener que acudir al emplazamiento tal como lo dispone el numeral 4 del Art. 291 del CGP, en razón de ello, solicita se ordene el emplazamiento de la sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación”.

En ese sentido, este servidor como director del proceso y de conformidad al Art. 132 del CGP, advierte que es propio acceder a realizar control de legalidad a lo actuado, en el sentido de dejar sin efecto los literales **CUARTO del auto adiado 20 de enero de 2.022** y **PRIMERO** del auto emitido el 22 de junio de 2.023 y consecuencia, pasará a ordenarse sobre el emplazamiento de la demandada sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación”, de conformidad al el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022 en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por último se encuentra verificado que por secretaría se procedió a la elaboración y remisión del oficio N° MIGG0430- 202000124, comunicando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar 060-16940 con exclusión de las entidades Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria La Previsora S.A.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y al Banco Agrario de Colombia S.A., esto en virtud de la nota devolutiva del turno No. 2022-060-6-15706 de la ORIP Cartagena.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad a lo actuado, en el sentido de dejar sin efecto los literales **CUARTO** del auto adiado 20 de enero de 2.022 y **PRIMERO** del auto emitido el 22 de junio de 2.023.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación”, en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6f3d9aaf76a8e626b8167320c98a7e5a33a067819a63c56d7c14d20c3c5191**

Documento generado en 12/07/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>